



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 143 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 26 FEB. 2013

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación, presentado por don **Vladimiro Julián Morales Córdova**, contra Resolución Directoral Regional N° 2857-2012-DREA de fecha 12 de noviembre del 2012, Opinión Legal N° 020-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación remite el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Vladimiro Julián Morales Córdova**, contra Resolución Directoral Regional N° 2857-2012-DREA de fecha 12 de noviembre del 2012, mediante la cual se deja sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 2787-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012, que resuelve permutar a su solicitud a los administrados Vladimiro Julián Morales Córdova, Especialista Administrativo de la UGEL de Andahuaylas y doña Doris Maritza Luna Loayza, Especialista Administrativo de la DRE-Apurímac (sede);

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 señala respecto a la nulidad de oficio que: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° de la norma antes señalada establece: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 639-2004-ED se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector de Educación la misma que en su artículo 64° establece que *"la permuta es la acción administrativa de personal, por la cual se autoriza el desplazamiento simultáneo entre dos servidores nombrados, por acuerdo mutuo, pertenecientes al mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, provenientes de entidades distintas. La solicitud debe contener la firma de ambos autenticada por el fedatario de la entidad"*;

Que, mediante Oficio N° 488.2012-CG-ME/GRA/DREA/OCI, de fecha 07 de noviembre del 2012, el Órgano de Control Institucional, recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 2787-2012-DREA, argumentando que dicho acto se realizó en base a la Opinión Legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE Apurímac, la misma que considera que no cumple con los principios de justicia y equidad establecida en la Directiva N° 050-2007-ME/SG y el principio de razonabilidad e imparcialidad para declarar procedente; por otro lado invoca el Oficio N° 1732-2011-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 03 de mayo del 2011, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, cuya letra esclarece que el personal estando en uso de Licencia sin goce de remuneración tiene suspendido su vínculo laboral por lo que no procede solicitar acción administrativa de personal alguna hasta reincorporarse al servicio;

Que, en mérito al oficio antes señalado la Dirección Regional de Educación Apurímac emite la Resolución Directoral Regional N° 2857-2012-DREA de fecha 12 de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL 143



noviembre del 2012, dejando sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 2787-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012, cuando la entidad competente para declarar la Nulidad de Oficio era el Gobierno Regional de Apurímac por ser el órgano jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, conforme a lo establecido en el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 antes señalado;

Que, mediante el Oficio N° 6566-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 2787-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012, y dejar sin efecto la permuta realizada entre los servidores Vladimiro Julián Morales Córdova, Especialista Administrativo de la UGEL de Andahuaylas y doña Doris Maritza Luna Loayza, Especialista Administrativo de la DRE-Apurímac, por contravenir la normatividad legal vigente;

Que, doña Doris Maritza Luna Loayza, solicitó su permuta encontrándose en uso de licencia sin goce de remuneraciones, (del 30 de mayo al 30 de setiembre del 2012) siendo dicho acto improcedente debido a que se encontraba suspendido el vínculo laboral al momento de solicitar su petición de permuta (24 de setiembre del 2012) y que de acuerdo a los informes escalafonarios emitidos en fechas 02 de octubre del 2012 por el Área de Escalafón de la UGEL Andahuaylas y 19 de octubre del 2012 por el Área de Escalafón de la DREA, los servidores permutantes, pertenecen a niveles remunerativos distintos, lo cual resulta también un impedimento para ejecutar dicho desplazamiento;

Que, efectuada la consulta vía correo electrónico al Servicio Civil sobre la solicitud de permuta realizada por los administrados, esta indica: *"La licencia supone que la relación del servidor con la entidad se suspende; cesando la obligación de prestar servicios y, de parte de la institución, la de hacer pago alguno (si se trata de licencia sin goce de haber). Durante dicho periodo, empero, el servidor puede formular diversos pedidos que se ajusten a sus intereses; pero la evaluación de los mismos debe considerar que la relación de aquel con la entidad si bien está vigente, se encuentra con efectos en suspenso"*;

Que, por lo anteriormente señalado se puede determinar que la Resolución Directoral Regional N° 2787-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012, fue emitida contraviniendo la normatividad vigente; y que la Resolución venida en grado de apelación fue emitida por la autoridad no competente conforme al Artículo 202.2 de la Ley N° 27444, corresponde declarar su nulidad;

Estando a la Opinión Legal N° 020-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 2787-2012-DREA, de fecha 31 de octubre del 2012, y demás actos administrativos emitidos posterior a esta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

143



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac para que reasumiendo competencia emita nuevo acto administrativo respecto a la petición presentada en fecha 24 de setiembre del 2012, por los servidores don Vladimiro Julián Morales Córdova y doña Doris Maritza Luna Loayza, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.